

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, la demanda de Liquidación de sociedad conyugal, radicada en el despacho el 14 de agosto de 2023, allegada por mensaje de Datos. Para revisar lo de su admisión.

De igual manera informo que, se dicto la sentencia 120 de 26 de julio, decisión que fue aclarada mediante auto 2085 de 21 de septiembre de 2023, que fue notificado en el estado web 153 de 26 de septiembre de 2023.

En consecuencia, de lo anterior y en atención con lo dispuesto en el artículo 302 del Código General del Proceso, la ejecutoria de la sentencia 120 de 26 de julio de 2023, quedó ejecutoriada el 1 de octubre de 2023.

Razón por la cual, no era viable dar el impulso correspondiente al presente asunto, hasta que el fallo quedase ejecutoriado.

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).-

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023). –

Auto:	2292
Actuación:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante:	Jhon Steven Ortiz Dosa y Lina Fernanda Salazar Sánchez
Radicado:	76-001-31-10-001-2023-00402-00
Providencia:	Auto Admite Demanda

Revisada la demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal de mutuo acuerdo, formulada por el señor JHON STEVEN ORTIZ DOSA y la señora LINA FERNANDA SALAZAR SÁNCHEZ, a través de apoderado, sociedad que fue declara disuelta mediante Sentencia No. 120 de 26 de julio, decisión que fue aclarada mediante auto 2085 de 21 de septiembre de 2023, en el proceso de Divorcio que cursó en este Juzgado, radicación 76001311000120230025000.

Revisada la demanda conforme lo dispone el artículo 82, 83, 84, 90, 488 y 489 de Código General del Proceso, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 a 90 y 523 del Código General del Proceso, razón para admitirla.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI.**

RESUELVE:

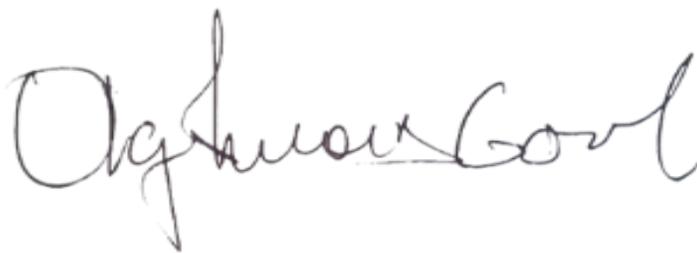
SEGUNDO: ADMITIR la demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal que existió entre el señor JHON STEVEN ORTIZ DOSA y la señora LINA FERNANDA SALAZAR SÁNCHEZ.

TERCERO: EMPLAZAR a los acreedores de la Sociedad Conyugal que existiera entre los señores JHON STEVEN ORTIZ DOSA y LINA FERNANDA SALAZAR SÁNCHEZ, atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado HECTOR SAMUEL CARDONA BERMEO, identificado con la cédula de ciudadanía 6.356.136y tarjeta profesional 124140 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de las partes, en los términos legales y los expresamente señalados en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

JUEZA



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

VCS/11/10/2023

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA ESTADO No. 167 EN LA FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La Secretaria,  FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN</p>
